

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100075

Demandante: DEMETRIA ESTHER BERMÚDEZ FRAGOSO.

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio la concesión de la alzada, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído del 28 de enero de esta anualidad, por el cual el despacho se abstuvo de levantar las medidas cautelares.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene en síntesis que, el auto censurado debe revocarse como quiera que el juzgado había autorizado el prestar caución judicial para levantar las medida cautelares, habiéndola presentado el 11 de enero de este año estando dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que, el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 ob.cit., por ello, la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, y no obstante los argumentos invocados por el impugnante, la misma no puede ser compartida por el despacho, puesto que, contrario a lo dicho por el apoderado judicial, la póliza no fue allegada dentro del término dispuesto por el despacho, pues véase que, el proveído por el cual se otorgó ocho días para presentar la caución, fue proferido el 2 de diciembre de 2021, notificándose por estado el día 3 del mismo mes y año, de allí que, la oportunidad para la presentación de la correspondiente póliza fenecía el 16 de diciembre de 2021, por ende, al haber transcurrido dicho periodo y sin que esta se hubiere aportado dentro del mismo, era menester dictar la providencia en discusión, pues conforme a lo dicho tanto por el mismo apoderado recurrente, como de lo verificado en el correo institucional del Juzgado, esta fue allegada hasta el 11 de enero de 2022, claramente de forma extemporánea.

Téngase en cuenta por el apoderado censor lo dispuesto en el artículo 117 del C. G. del Proceso *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”*.

Así las cosas, tenemos que el auto censurado se mantendrá, y en cuanto al recurso de alzada se concederá en el efecto DEVOLUTIVO, no solo por la cuantía del asunto, sino al encontrarse consagrado en el artículo 321 numeral 8 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** MANTENER el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACION oportunamente interpuesto por el extremo pasivo contra el auto de fecha 28 de enero de 2022 que se abstuvo de levantar las medidas cautelares.

Por Secretaría procédase a remitir copias del escrito de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y del que libró las medidas cautelares, el proveído del 2 de diciembre de 2021, del escrito presentado por la parte demandada por el que se aporta la póliza aquí discutida, copia del escrito de reposición y de la presente providencia; y téngase en cuenta lo normado en el artículo 324 de la obra citada, y una vez vencido el término remítase la actuación a la Oficina Judicial por el canal que se ha dispuesto para ello, para que sea abonado al Juzgado 48 Civil del Circuito quien conoce del presente asunto, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **029**.

Hoy, **2 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100075

Demandante: DEMETRIA ESTHER BERMÚDEZ FRAGOSO.

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En atención al escrito allegado por el extremo pasivo, se ACEPTA la sustitución que hace el apoderado de la sociedad demandada a la doctora MARTHA CECILIA DE LA ROSA conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **029**.

Hoy, **2 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)